



Santiago, 01 de febrero de 2022

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

"DERECHO A LA CULTURA CORPORAL" EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE, RECREACIÓN Y MOVIMIENTOS CORPORALES.

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre Cultura Corporal, Educación Física, Deporte, Recreación y Movimientos corporales.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Iniciativa de Norma Convencional Constituyente

Fundamentación

Actualmente en la Constitución no está consagrado como un derecho fundamental, solo es mencionado en el artículo 118, en relación con la regulación de las Municipalidades y en donde se señala que estas "podrán, para el cumplimiento de sus fines y con el objeto de promover y difundir el arte, la cultura y el deporte, construir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro".

Sin perjuicio de aquella existen algunos hitos legislativos a destacar en nuestro actual sistema jurídico, entre ellos uno de los más importantes es la Ley del Deporte (Ley n°19.712), que apunta a regular la actividad deportiva y a desarrollarla a nivel nacional.

Sin embargo, y según la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte, el 81,3% de los encuestados mayores de 18 años son inactivos físicamente. Mientras que entre la población en situación de discapacidad encuestada en el Estudio nacional de hábitos de actividad física y deporte en población con discapacidad, un 60% declara no realizar actividad física o deportes.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de1978 en su primer artículo consagra "Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad." Para posteriormente en su articulado reconocer el rol de la educación física y el deporte en los sistemas de educación en el mundo, la importancia de los programas educativos tanto para individuos como para la sociedad, así también se preocupa de abordar la necesidad de condiciones materiales adecuadas para su desarrollo y la importancia del personal calificado, como también señala la importancia de las instituciones, los medios de comunicación, el acceso a la información y la cooperación internacional en el respeto al derecho fundamental a la educación física y el deporte.

En el mundo, no muchos textos constitucionales consagran el deporte o la actividad física como un derecho fundamental que debe ser garantizado a las personas, incluso de entre los países que consagran este derecho, las técnicas legislativas, la intensidad de la consagración del derecho y la forma de recepcionarlo son variadas. Es así como al hacer un recorrido por los textos constitucionales del mundo podemos encontrar constituciones que lo consagran de manera clara como Ecuador o Colombia en América, o como Portugal en donde se establece el término cultura física, así como existen otras constituciones que solo mencionan los deberes del Estado en la materia, sin un reconocimiento o declaración propia de qué entienden por este derecho, entre estos casos podemos encontrar a Guatemala o España.

En las diversas Constituciones del mundo se siguen diferentes enfoques, existen países que vinculan la actividad física y el deporte al aprovechamiento del tiempo libre y el ocio de las personas y otras como la constitución venezolana que lo vincula como un elemento fundamental en la reinserción social de las personas privadas de libertad. Por otro lado, prácticamente todas las constituciones que tocan el tema, independientemente de su intensidad al abordarlo, parten del supuesto de que el derecho consagrado es el deporte, vinculándolo a la actividad física y la educación principalmente, y además a la recreación, el tiempo libre y la salud física y mental de las personas.

Partiendo de este análisis, mediante esta iniciativa de norma constitucional buscamos la instauración de una cultura corporal o de movimiento, para aquello debemos ser vanguardistas en la forma de abordar el derecho al deporte, el cual más bien estimamos que debe ser denominado derecho a la cultura corporal, esto debido a que a lo largo del tiempo y como queda de manifiesto en la breve referencia a otras legislaciones, el derecho normalmente resguardado es el derecho al deporte, y este derecho es solo una fracción de lo que en realidad queremos y debemos resguardar, proteger y garantizar a las personas, esto es "La Cultura Corporal" y su práctica en lo cotidiano, más allá de simplemente lo deportivo competitivo o recreacional.

Es así como la Cultura Corporal o la práctica de la Cultura Corporal está integrada por el deporte, los juegos, las danzas en todas sus expresiones, las artes corporales como el teatro o el circo. Así también, esta cultura está íntimamente ligada con su representatividad o pertenencia territorial de manera ancestral, patrimonial, popular o académica, y por cierto además está relacionada con su localización o categorización a nivel local, regional, nacional e incluso en los ámbitos internacionales respecto a América Latina y el resto del mundo.

Además, debemos dejar en claro que existen múltiples formas de ejecución de este derecho por parte de las personas, es así como la cultura corporal puede ser recreativa, deportiva/recreativa, deportiva/competitiva e incluso contemplativa si se analiza desde el punto de vista de quienes son espectadores de las prácticas de la cultura corporal.

Para abordar esta nueva visión del derecho, buscando adecuar nuestra constitución a un estándar acorde con el desarrollo internacional, es que proponemos un articulado que abarque de manera integral el acceso y ejecución de la cultura corporal por parte de las personas. Este articulado en el cual el Estado reconoce la cultura corporal como un pilar fundamental a lo largo de toda la vida de las personas busca garantizar el goce efectivo de este derecho entendiendo que para que una persona pueda desarrollarse de manera íntegra, es requisito fundamental poder desarrollarse en el ámbito de la cultura corporal propia de cada individuo y sociedad.

Por otro lado, buscamos que el Estado a través de políticas públicas aborde el desafío que implica integrar de manera plena las prácticas de la cultura corporal a nuestro diario vivir, desde distintos ámbitos y esferas de la vida, esto es lo educacional, lo plurinacional, desde un ámbito de salud, urbanístico y de transporte, así como desde lo ambiental y social.

En cuanto al reconocimiento y vinculación por parte del Estado con las organizaciones sociales del territorio sin fines de lucro buscamos que el Ente público

las fomente y promueva mediante planes de desarrollo y financiamiento que permita un verdadero crecimiento y desarrollo de estas instituciones que se dedican de manera plausible al desarrollo de las personas mediante la cultura corporal y sus distintas expresiones.

Por último, proponemos que de parte del Estado los encargados de coordinar e implementar el derecho a la cultura corporal sean los diversos ministerios con competencias en la materia, naturalmente existirá un ministerio que encabece el trabajo desde el punto de vista de la administración, como lo ha sido el Ministerio del Deporte en la actualidad, pero un desarrollo pleno de este derecho requiere un trabajo coordinado de todo el Estado, abarcando entidades nacionales, regionales y comunales. Estado que necesitamos que trabaje en torno a una nueva lógica, no con una mirada sesgada solo al ámbito deportivo, sino que entendiendo que lo deportivo es solo una fracción de la cultura corporal, la cual es mucho más amplia y ello implica garantizar este derecho, su implementación, acceso y ejecución en la acepción amplia del término.

Propuesta de articulado.

Todas las personas tienen derecho a la cultura corporal, la educación física, al deporte, recreación y a todo movimiento corporal.

El Estado protegerá, difundirá y promoverá la cultura corporal compuesta principalmente por la educación física, el deporte y la recreación, durante todas las etapas de la vida.

El Estado reconoce la cultura corporal como un pilar esencial en el desarrollo íntegro de las personas en su dimensión física, intelectual y social.

El Estado tiene el deber de implementar las condiciones estructurales, administrativas y económicas para asegurar a todas las personas el acceso permanente, inclusivo, integral, democrático, con pertinencia local y en condiciones de igualdad y no discriminación, principalmente a nivel formativo, competitivo, recreativo y territorial, para lo cual impulsará políticas y planes educacionales, de salud, medioambientales, sociales, plurinacionales, de transporte y urbanísticas que garanticen el goce de este derecho por parte de todas las personas.

El Estado promoverá y fomentará las organizaciones sociales territoriales sin fines de lucro que propendan al desarrollo íntegro de las personas a través de la cultura corporal, establecerá planes de desarrollo y financiamiento a nivel nacional, regional y local de cultura corporal en sus diversas expresiones.

El Estado asumirá la coordinación, implementación, acceso, ejecución y desarrollo de este derecho y sus obligaciones contraídas a través de los ministerios con competencias en la materia.

PATROCINIOS: NORMA CULTURA CORPORAL.

1) NOMBRE CONVENCIONAL: Mario Vargas Vidal

RUT: 9.845.716-k

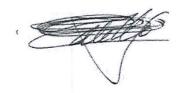
FIRMA:



2) NOMBRE CONVENCIONAL: Eduardo Castillo Vigouroux

RUT: 5.472.244-3

FIRMA:



3) NOMBRE CONVENCIONAL: Roberto Celedón Fernández

RUT: 5.029.387-4

FIRMA:



4) NOMBRE CONVENCIONAL: Adriana Cancino Meneses RUT 9.700.139-1



5) NOMBRE CONVENCIONAL: Claudio Gómez Castro

RUT: 13.751.632-2

FIRMA:



6) NOMBRE CONVENCIONAL: Malucha Pinto Solari

RUT: 4.608.207-9

FIRMA:



7) NOMBRE CONVENCIONAL: Carlos Calvo

RUT: 5.537.975-0.

FIRMA:



8) NOMBRE CONVENCIONAL: Matias Ignacio Orellana Cuellar

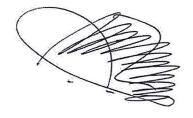
RUT: 17.134.485-9



9) NOMBRE CONVENCIONAL: Maximiliano Hurtado Roco

RUT: 15.031.899-8

FIRMA:



10) NOMBRE CONVENCIONAL: María Trinidad Castillo Boilet

RUT: 7.214.757-k

FIRMA:

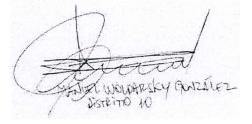
11) NOMBRE CONVENCIONAL: Julio Álvarez Pinto

RUT: 8.601.630-3

12) NOMBRE CONVENCIONAL: Manuel Woldarsky González

RUT: 15.781.322-6

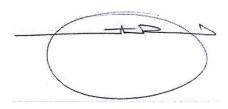
FIRMA:



13) NOMBRE CONVENCIONAL: Jorge Abarca Riveros.

RUT: 10.196.778-6

FIRMA:



14) NOMBRE CONVENCIONAL: Constanza San Juan Standen

RUT: 16.098.484-4



15) NOMBRE CONVENCIONAL: Cesar Valenzuela Maass

RUT: 17.051.202-2

Cosar Libergoeta Llaure

16) NOMBRE DE CONVENCIONAL: Damaris Abarca González.

RUT: 17.503.203-7